



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06996.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: ##### 877

En Madrid, a 01 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Contacté con ##### Tele-Ventas/Retenciones código punto de venta #####-3 como antiguo cliente de ##### y me ofrecieron telefónicamente una serie de condiciones ventajosas que se plasman en el contrato de 11/02/2021 con la siguiente promoción: Cuota 48,50 € durante 12 meses, las cuotas 4-5-6-7-8-9-10 gratis. Sin embargo, empezaron a pasar facturas de 49,45 € en mayo y 98,57 € en junio.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Que se respete dicho contrato y que me abonen los 148,02 € cargados hasta ahora y si quieren que rescindamos el contrato que sea sin penalización". Escrito de 17/08/2021: "Al no estar de acuerdo con ##### solicito que se continúe con el expediente". Escrito 25/10/2021 presenta grabación. Escrito 24/02/2022 solicita 698,36 €.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que "Le comunicamos que en referencia al contrato de ##### aceptado a través de firma electrónica, fue aceptado con fecha febrero 2021 y por tanto el único válido aparece reflejado un descuento durante 3 meses, el cual se ha cumplido en la factura emitida, y una permanencia con ##### de 12 meses. No consta en dicho contrato mensualidades gratis".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR TOTALMENTE las pretensiones del reclamante, ya que de la documentación aportada por las partes, constan dos contratos similares presentados de fecha 11/02/2021, pero en el de la mercantil no aparecen las condiciones económicas del mismo, pero sí en el del reclamante en el apartado "Resumen Servicios Promoción" y dichas condiciones se ratifican con lo que se refiere en los mensajes de WhatsApp y la grabación de fecha 25/10/2021 aportados por el reclamante. Por lo que este Órgano Arbitral estima la devolución de los 698,36 € solicitados por el reclamante a la mercantil de los importes facturados de más. Asimismo, a la fecha de recepción de este Laudo, el reclamante puede darse de baja de la compañía, si así lo considera, sin penalización alguna.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.